

3. El desarrollo de actividades fuera del recinto escolar, por uno o más grupos de alumnos, deberá consignarse, previamente a su realización, en el Plan de Centro, considerándose autorizadas cuando dicho Plan sea aprobado por el Consejo Escolar del Centro.

4. Si dichas actividades no se hallasen consignadas en dicho Plan serán sometidas al Consejo Escolar con la antelación suficiente para su aprobación como adicionales al Plan de Centro, siendo comunicadas asimismo a la Delegación Provincial antes de su realización, si suponen uso de medios de transporte.

5. Toda actividad que se realice fuera del Centro escolar requerirá para la participación de cada alumno autorización previa del padre o tutor, que se considerará otorgada tras el conocimiento por el mismo del Plan de Centro, o de sus revisiones posteriores. En los casos de utilización de medios de transporte para estas actividades se requerirá la previa y expresa autorización paterna. En el supuesto de que ésta no sea otorgada, el Director arbitrará la forma más conveniente para atender a estos alumnos en el propio Centro durante el tiempo que dure dicha actividad.

X. PROFESORADO

1. De conformidad con el contenido del Real Decreto 3313/81, de 18 de diciembre (BOE de 19 de enero de 1983), artículo 2º 2, el complemento de dedicación especial docente, tendrá la modalidad única de dedicación exclusiva docente.

Los regímenes horarios correspondientes a las jornadas de dedicación especial docente y normal, serán de 30 y 28 horas de presencia directa en el Centro, respectivamente, de las cuales serán lectivas 25.

En relación con la compatibilidad de la función docente en sus diferentes dedicaciones con el ejercicio de otras tareas se estará a lo dispuesto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1985), máxima norma sobre incompatibilidades en el sector público, así como lo Orden de la Consejería de Presidencia de 9 de mayo de 1985 (BOJA de 21 de mayo de 1985).

1.1. La parte del horario semanal no destinada a horario lectivo, se dedicará a las siguientes actividades:

Funcionamiento de los Departamentos y Equipos Docentes.
Funcionamiento de tutorías.

Cumplimentar los documentos académicos de los alumnos.
Programación y autoevaluación de actividades educativas.
Reuniones de coordinación.

Asistencia a Organos Colegiados.

Elaboración de la Memoria y Plan de Centro.

Realización de actividades complementarias y extraescolares.

Atención a problemas de aprendizaje de los alumnos.

Preparación y corrección de Pruebas de evaluación.

Actividades de perfeccionamiento e investigación.

Ordenación y mantenimiento del material educativo.

Actividades del Jefe de Estudios y Secretarios en las competencias que le asigna el Real Decreto 2376/85 de 18 de diciembre.

Estas horas semanales, no lectivas, de obligada permanencia en el Centro podrán ser estructuradas en un horario flexible que permita concentrar las tareas en uno o varios días, siempre que este horario conste en el Plan de Centro, teniendo así conocimiento del mismo el Consejo Escolar y la Inspección de Zona.

2. Cualquier ausencia del profesorado no autorizada por la Delegación, necesitará el permiso previo del Director del Centro o su justificación inmediata posterior.

3. En cada Centro existirá un libro-registro de faltas en el que se reflejarán todas las ausencias, justificadas o no, tanto a clases como a actividades de obligado cumplimiento: sesiones de evaluación, actividades de los Departamentos, Equipos Docentes, Tutorías, Cloustrs y demás actividades reguladas en esta Resolución.

4. El libro-registro estará a disposición de la Inspección Técnica de Educación Básica, Consejo Escolar y Profesores del Centro.

5. Mensualmente, el Director del Centro remitirá a la Inspección Técnica, antes del día 5 del mes inmediato siguiente, un parte con el contenido del libro-registro y, además, fijará una copia del mismo en el tablón de anuncios de la Sala de reuniones de Profesores. El Director remitirá, al menos trimestralmente, copia de dichos partes de faltas al Consejo Escolar para conocimiento de sus miembros.

Los Inspecciones realizarán estadísticas trimestrales de los datos incluidos en el parte y la Dirección General de Ordenación Académica elaborará una síntesis de la información recibida a través de las Delegaciones Provinciales.

6. La Inspección Técnica de Educación General Básica, dará conocimiento a los Delegados Provinciales de los nombres de los Profesores que aparezcan con ausencias no justificadas, dentro de los cuatro días siguientes a la recepción del parte de faltas, con especificación de los días de trabajo no realizados efectivamente o con manifiesta insuficiencia.

En las Delegaciones Provinciales, las comisiones establecidas de acuerdo con la Circular de la Viceconsejería de Educación y Ciencia de 27 de agosto de 1985, estudiarán los partes de faltas y cuantas anomalías pudieran presentarse, proponiendo el tratamiento pertinente, así como las medidas necesarias para corregir estas situaciones de acuerdo con la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública y demás disposiciones concordantes.

XI. FINALES

1. Se autoriza a los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia para, en el área de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de las presentes instrucciones.

2. Los Delegados Provinciales, darán traslado inmediato del contenido de esta Resolución a los Directores de los Centros Escolares en el ámbito de sus competencias, así como a los miembros de las distintos Mesas de Trabajo provinciales.

3. La Inspección de Educación General Básica, en el área de sus competencias orientará a los Centros para el mejor desarrollo de las presentes instrucciones y velarán por su cumplimiento en los Centros de su demarcación.

4. Los Centros Privados adaptarán el contenido de las presentes instrucciones o su organización en consideración a la legislación específica que los regula.

5. Los Directores de los Centros harán la difusión de estas normas a los distintos sectores de la Comunidad Educativa, entregando copia de las mismas a las Asociaciones de Padres del Centro.

Sevilla, 18 de junio de 1986.- El Director General, José Rodríguez Galón.

RESOLUCION de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Bachillerato, Formación Profesional y Centros de Enseñanzas Integradas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 17 de junio de 1986, y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General establece los siguientes normas de carácter docente en los Institutos de Bachillerato y Formación Profesional, así como en los Centros de Enseñanzas Integradas, de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de sus propias peculiaridades organizativas y de funcionamiento, siendo consciente del esfuerzo de los Profesores y resto de la Comunidad educativa por mejorar la calidad de la enseñanza y, al mismo tiempo, de la necesidad de profundizar en el dominio de las técnicas de organización, programación y evaluación que, junto con el resto de las medidas emprendidas por esta Consejería, permitan progresar hasta conseguir el objetivo final de educar en el marco establecido por el Art. 27 de nuestro Constitución y desarrollado por la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

I. PLAN DE CENTRO

La experiencia de cursos anteriores pone de manifiesto la conveniencia de potenciar el Plan de Centro, con objeto de que éste se configure como el proyecto educativo en torno al cual gire la actividad del Centro.

Desde el inicio de las actividades lectivas en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las actividades extraordinarias de evaluación y puesta en funcionamiento del nuevo curso, todos los Centros Públicos o los que se refiere la presente Resolución, elaborarán el Plan de Centro de acuerdo con las normas que se desarrollan, y que serán adecuadas por los mismos a su estructura y peculiaridades organizativas.

1. El Plan de Centro debe plasmar el proyecto educativo de un Centro, los objetivos que anualmente se plantea y el procedimiento de evaluación que de los mismos se hace, así como todos aquellos aspectos que los distintos sectores del Centro estimen conveniente incluir.

Igualmente deben incluirse las programaciones experimentales que sobre Culturo Andaluzo se realicen en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 193/1984 de 3 de julio y disposiciones que lo desarrollen.

2. El Plan de Centro deberá incluir los siguientes aspectos:

2.1. Las medidas concretas que se establezcan para el logro de los objetivos de educación para la democracia, de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de la Orden de la Consejería de 17 de junio de 1986.

2.2. Objetivos Generales del Centro con una previsión detallada de los diversos aspectos a lograr y el plan de actuación de los órganos colegiados con especificación de las tareas a realizar y su distribución temporal, con vistas a la consecución de los mencionados objetivos.

2.3. Jornada escolar del centro, con especificación de los períodos dedicados a actividades lectivas, así como los de actividades culturales y recreativas a los que se hace referencia en el apartado VI, 4 de esta Resolución y, todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 22 de abril de 1986 de esta Dirección General sobre criterios para la confección del calendario escolar (BOJA de 3 de mayo).

Esta parte del plan de centro será remitida al Ayuntamiento de la localidad correspondiente, en el caso de los centros públicos, según lo establecido en el punto 3.6. de la Orden de 17 de junio de 1986 de la Consejería de Educación y Ciencia y Decreto 57/86 de 19 de marzo (BOJA de 4 de abril).

2.4. Programación de las actividades docentes elaborada por el Claustro de profesores, comprendiendo en ellas la programación de cada Seminario Didáctico o Departamento y en su caso la Programación de las Coordinaciones de Área, el plan de acción tutorial (elaborado por el Jefe de Estudios junto con los Tutores), así como aquellas actividades específicas a realizar por los asociaciones de padres y alumnos.

2.5. Informe sobre los recursos materiales y económicos que el Centro posee elaborado por el Secretario o el Administrador. Para ello los Seminarios o Departamentos aportarán los inventarios del material de posible uso general que tengan asignado.

El Secretario elaborará el anteproyecto del presupuesto el cual se incorporará al Plan de Centro tras su estudio por la Comisión Económica y posterior aprobación del Consejo Escolar.

2.6. La Secretaría, de acuerdo con los interesados, elaborará un plan de organización y coordinación de las tareas del personal no docente. Este plan de actuación será la base del informe del personal no docente que, junto con los demás órganos y sectores deberán figurar en la Memoria final del curso.

2.7. La Vicedirección o Departamento de Animación Socio-Cultural, en colaboración con el Jefe de Estudios, elaborará un programa de actividades culturales y complementarias, de acuerdo con los Seminarios Didácticos o Departamentos, Tutorías y Coordinaciones de Área, todo ello dentro del marco de los objetivos generales del Centro y siguiendo las directrices del Consejo Escolar.

2.8. En los Centros de Formación Profesional y de Enseñanzas Integradas la Vicedirección elaborará un programa de actividades complementarias sobre gestiones con empresas relacionadas con el entorno, con vistas a posibilitar la realización de prácticas del alumnado, la elaboración de estudios del mercado de trabajo de la zona, así como cualquier otro tipo de colaboración con el mundo de la producción, todo ello en el ámbito fijado en el acuerdo marco de colaboración entre las Consejerías de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social con la Confederación de Empresarios de Andalucía de 21 de marzo de 1986.

Asimismo corresponderá a dicho Vicedirector proveer lo necesario para posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas 23 y 27 del Convenio entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 4 de noviembre de 1985 (BOE de 29 de noviembre de 1985) con respecto a la utilización de los centros públicos en Formación Profesional y Enseñanzas Integradas como centros colaboradores del INEM.

2.9. Las sugerencias o críticas a la Administración Educativa podrán plasmarse en el Plan de Centro y serán recogidas por la Inspección, la cual las trasladará a los organismos correspondientes. Esta aportación puede ser importante para una mejor organización y funcionamiento de los Centros educativos.

3. El Plan de Centro deberá ser revisado al menos trimestralmente y, si procede, actualizado. El análisis y revisión de dicho Plan será realizado por el Consejo Escolar, independientemente de las revisiones particulares que podrán ser propuestas previamente en los respectivos ámbitos por cada uno de los sectores que han intervenido en la elaboración del mismo. La Memoria final de curso recogerá la evaluación final de los objetivos y tareas que figuren en el Plan de Centro.

4. Una vez aprobado el Plan de Centro de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.2. de la Orden de la Consejería de 17.7.86, se enviará una copia del mismo, antes del 1 de noviembre, a la

Delegación Provincial.

5. La Inspección Técnica asesorará en la elaboración y ejecución del Plan de Centro y hará el seguimiento del mismo, para lo cual realizará reuniones periódicas con los correspondientes Consejos Escolares.

II. ORGANOS COLEGIADOS

1. En aplicación del punto 2 de la Orden de la Consejería 17 de junio de 1986, se dará especial importancia al cumplimiento de las funciones que tienen asignadas los órganos colegiados, a través de los que se produce la participación de los diversos sectores que se integran en la vida de los Centros.

2. Se recuerda que los acuerdos tomados por los Organos Colegiados del Centro, en asuntos de su competencia y de conformidad con la normativa vigente son de obligado cumplimiento, de lo cual es responsable su Presidente.

III. SEMINARIOS DIDACTICOS O DEPARTAMENTOS

1. En las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación Académica de 15 de marzo de 1983 (BOJA de 25 de marzo) y de 30 de agosto de 1983 (BOJA de 9 de septiembre), se regula la estructura y funcionamiento de los Seminarios Didácticos para los Institutos de Bachillerato. En cuanto a los Centros de Formación Profesional, su estructura docente y Departamentos vienen regulados en la Orden de la Consejería de 9 de septiembre de 1983 (BOJA de 4 de octubre).

1.1. En cada Instituto de Formación Profesional de conformidad con la Orden de 9 de septiembre de 1983 antes citado, e Instrucciones complementarias, se constituirán Departamentos de Ciencias, Humanidades, Animación Socio-Cultural y uno por cada rama que se imparta en el Centro.

1.2. En cada Instituto de Bachillerato se constituirán Seminarios Didácticos de las siguientes materias: Ciencias Naturales, Dibujo, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Latín, Inglés, Lengua y Literatura Española, Matemáticas, Formación Religiosa y Educación Física y Deportiva. Asimismo, en aquellos Institutos que tengan dotada la cátedra de otras lenguas extranjeras, se constituirán los Seminarios Didácticos correspondientes. De conformidad con el Decreto 1194/1982 de 28 de mayo (BOE de 14 de junio), en aquellas Centros en que exista un profesor con la adecuada titulación de Conservatorio, se constituirá el Seminario de Música en igualdad de atribuciones y competencias con los anteriores. Igualmente y de conformidad con el Real Decreto 386/1984 de 8 de febrero, en aquellos Centros en los que exista Cátedra o Agregaduría de Música se constituirá el correspondiente Seminario Didáctico.

1.3. En cada Centro de Enseñanzas Integradas se podrán constituir los siguientes Departamentos docentes: Matemáticas, Físico, Química, Ciencias Naturales, Idiomas, Filosofía y Ética, Lengua y Literatura Española, Lenguas Clásicas, Geografía e Historia, Dibujo de Rama (uno por cada Rama de Formación Profesional) y Educación Física.

En caso de Centros con Escuelas Universitarias podrán constituirse Departamentos para cada una de las materias específicas de cada Escuela.

1.4. Cualquier ampliación derivada de las necesidades de cada Centro deberá ser autorizada por la Dirección General de Ordenación Académica, previo informe de la correspondiente Delegación Provincial.

2. En la Resolución de esta Dirección General de 15 de marzo de 1983 y de 30 de agosto de 1983, se regula la estructura y funcionamiento de los Seminarios Didácticos. De acuerdo con lo previsto en el apartado II punto 2 de la segunda de dichas Resoluciones, se desarrollan las funciones y características de la programación y las normas y actividades de organización interna de los Seminarios Didácticos, que se extienden por la presente Resolución a los Departamentos de Formación Profesional y Centros de Enseñanzas Integradas.

2.1. Funciones a realizar por los Seminarios Didácticos y Departamentos.

A. Programar las asignaturas de su competencia.

B. Analizar los resultados del proceso de evaluación e incorporar las conclusiones correctoras a la programación.

C. Planificar y realizar actividades interdisciplinarias y extraescolares.

D. Buscar mecanismos de conexión con otros niveles de Enseñanza, especialmente con la Educación General Básica, para evitar

discontinuidades que afectan al sistema educativo.

E. Llevar a cabo por sí o en colaboración con otros Seminarios o Departamentos, actividades de perfeccionamiento del profesorado y de la acción docente. Se prestará atención preferentemente a la orientación de los profesores que accedan a la Enseñanza o se encuentren en período de prácticas.

F. Establecer criterios de autoevaluación de la acción docente del Seminario o Departamento.

2.2. Características básicas de la programación.

A. La programación será realizada por todos los profesores del Seminario o por aquellos que impartan la misma materia dentro del Departamento, aprobada por el mismo y remitida a la Inspección dentro del Plan de Centro. Si algún profesor manifestara su disconformidad con dicha programación, deberán expresarse las causas de este hecho, procurándose por parte de todos los implicados e Inspección el logro de un máximo nivel de homogeneidad y acuerdo al respecto.

B. Debe responder a criterios realistas y operativos teniendo en cuenta la posibilidad inmediata de ser llevada a la práctica.

C. En cualquier caso debe adecuarse a las temáticas vigentes, a los objetivos generales previstos en el Plan de Centro, a las características, intereses y necesidades de los alumnos, regímenes de estudios y a la realidad del entorno.

D. Debe potenciarse la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su variedad y riqueza, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 193/1984 de 3 de julio en el que se establecen el temario y los Objetivos Educativos Generales sobre Cultura Andaluza y disposiciones que lo desarrollen.

E. Cualquier experimentación didáctica que se proponga realizar por el Seminario o Departamento o alguno de sus componentes, una vez aprobada por el procedimiento que corresponda en cada caso, deberá incorporarse a la programación.

F. Se recomienda el uso de una metodología activa y participativa, que potencie la creatividad, el espíritu crítico y la copacidad investigadora y onolítica de los alumnos.

G. La programación, al menos, debe recoger los siguientes aspectos:

- a) La exploración inicial para determinar los niveles de portida.
- b) La determinación de los objetivos del curso y la especificación y concreción de los mismos en las unidades temáticas correspondientes.
- c) La fijación de los objetivos básicos y de los niveles mínimos exigibles para la promoción de los alumnos.
- d) La distribución de los contenidos y actividades propuestas a lo largo del curso y temporalización del desarrollo de las unidades temáticas.
- e) La metodología a emplear con expresión del modelo o modelos de clase y actividades programadas de profesores y alumnos.
- f) La fijación de los criterios e instrumentos de evaluación atendiendo a los objetivos propuestos y a los niveles de promoción de alumnos.
- g) El establecimiento de las actividades de recuperación con atención especial a aquellos alumnos que tienen asignaturas pendientes.

h) En las asignaturas experimentales se detallarán las prácticas a realizar, así como la valoración e incidencia de las mismas en el proceso de evaluación.

2.3. Normas y actividades de organización interna.

A. Las reuniones de Seminario o Departamento deben articularse como mínimo de la siguiente forma:

- a) Reuniones preparatorias en el mes de septiembre para elaborar la programación.
- b) Reuniones de carácter periódico previas y posteriores a cada sesión de evaluación. En ellas deben ser tratados, entre otros, el desarrollo y cumplimiento de la programación, el análisis de los resultados y las medidas correctoras que se propongan, junto a una valoración del uso de los medios y recursos didácticos.
- c) Reuniones al final del período lectivo ordinario para analizar el resultado final del mismo. Las conclusiones deben ser incorporadas en el informe del Seminario o Departamento para la Memoria final del curso.

d) De las reuniones celebradas y de los acuerdos tomados en las mismas quedará constancia en el libro de actas.

e) Siempre que el tema a tratar así lo aconseje, el Seminario o Departamento podrá recabar la presencia de alumnos en la reunión correspondiente.

B. Los miembros del Seminario o Departamento deberán homogeneizar y unificar al máximo los criterios acerca de métodos didácticos, terminología empleada y pruebas a realizar, buscando una continuidad de acción a lo largo del ciclo educativo.

C. A comienzos del curso se informará a los alumnos de la programación y del sistema de evaluación y pruebas a realizar.

D. Al principio y al final de curso se actualizarán los registros-inventarios del material depositado en el Seminario o Departamento, de los cuáles se enviarán copias a la Secretaría del Centro.

3. Los Jefes de Seminario o Departamento serán responsables de la coordinación y cumplimiento de las actividades propias del mismo, dedicando especial atención al seguimiento del proceso de recuperación de alumnos con asignaturas pendientes, análisis de los resultados de las evaluaciones y actividades administrativas del mismo.

4. La programación general de las asignaturas en sus diferentes cursos y el plan de actuación del Seminario o Departamento a lo largo del año se realizará antes del comienzo de las clases. Dichas programaciones y calendario de actividades (prácticas, recuperaciones, actividades complementarias, etc.), adaptadas a las peculiares características de los distintos grupos y regímenes, se incluirán en el Plan de Centro. La Inspección en sus visitas a los Centros prestará especial atención al control y orientación de las actividades de los Seminarios o Departamentos, siguiendo los criterios establecidos en la normativa vigente.

IV. AREAS

1. En cada Instituto de Bachillerato habrá un Coordinador del Área de Lenguaje, otro del Área Social y Antropológica, otro del Área de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza y otro del Área Artística. Las principales funciones de los Coordinadores de Área serán:

A. Coordinar los planteamientos metodológicos propios de las diferentes Áreas.

B. Programar actividades interdisciplinares en el área propia y colaborar con los demás Coordinadores en la planificación y programación de las actividades generales del Centro.

C. Coordinar a los distintos Seminarios para una correcta adecuación temporal del desarrollo de la programación en cada asignatura dentro de un mismo curso.

D. Unificar la terminología usada en materias que tratan de temas comunes.

2. Cada Coordinador de Área elaborará, de acuerdo con los profesores y Seminarios incluidos en la misma, una programación a comienzo de curso, donde especifiquen las actividades a desarrollar en el Área y una Memoria final en la que se haga un balance de las mismas.

La programación de principio de curso se integrará en la programación docente del Centro, siendo remitida con el Plan de Centro a la Delegación Provincial en las fechas señaladas para el mismo.

V. TUTORIAS

1. En cada Centro habrá un Coordinador-tutor por grupo, entendiéndose por grupo el formado por todos los alumnos que reciben juntos las enseñanzas de las mismas materias comunes.

2. El profesor tutor tendrá como misión principal la de coordinar la labor educativa de los profesores del grupo, y conducir a los alumnos a él encomendados hacia los objetivos propuestos en el plan de acción tutorial, concediendo especial atención a los aspectos relativos al grado de aprovechamiento personal y de orientación.

Asimismo deberá mantener contacto periódica con los padres de los alumnos informándoles de las características de las programaciones y del sistema de evaluación de los Seminarios Didácticos o Departamentos correspondientes y de cuanto se refiere a la asistencia, calificaciones, conducta y aprovechamiento de sus hijos.

Sin perjuicio de los competencias al respecto de los cargos directivos, le corresponde igualmente presidir y levantar Actas de las sesiones de evaluación así como la formalización y custodia del Extracto del Registro Personal de los Alumnos.

3. Al principio del curso, los Jefes de Estudios se reunirán con los tutores de los distintos grupos con objeto de establecer los procedimientos de actuación especialmente en lo que concierne al proceso de evaluación y orientación de alumnos e información de los padres.

4. Siempre que sea posible y las condiciones concretas lo

permitan, la Jefatura de Estudios recogerá la opinión del alumnado para la designación de los tutores. En todo caso se procurará que se profesor de materias comunes.

5. En el supuesto de que una vez efectuada la distribución de tutorías existiesen profesores disponibles que no ejercieran ninguna función directiva o de Coordinación de Área, Departamento, Seminario o Tutoría de grupo, los Directores de los Centros encomendarán a dichos profesores funciones que sirvan para mejorar la acción tutorial: tutor de becarios, tutor de alumnos pendientes, tutor de orientación de alumnos, de repetidores, coordinador de los tutores de un mismo curso, coordinador de gabinete de medios audiovisuales, de actividades culturales específicas, de orientación bibliográfica, coordinación de prácticas en Formación Profesional, etc.

6. Asimismo, y en el supuesto de que, una vez distribuidas las Tutorías, algunos grupos quedaran desatendidos por falta de profesores disponibles, la coordinación de tales grupos deberán ser asumida por profesores que ya tengan a su cargo otro grupo o desempeñen otras funciones directivas o de coordinación.

VI. ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS

1. El Vicedirecto o el Jefe de Departamento de Animación Socio-Cultural será en colaboración con el Jefe de Estudios, el encargado de las actividades culturales. Deberán programarlas y coordinarlas, recogiendo asimismo las iniciativas que surjan en cada Centro y las actividades concretas que cada Seminario o Departamento organice.

2. Para llevar a cabo esta tarea, el encargado de las actividades culturales deberá contar con el equipo de profesores, alumnos y padres, que de una forma voluntaria, participen activamente en la programación y ejecución de estas actividades.

3. Dentro del Plan de Centro se enviará a la Delegación Provincial uno Programación especificando el tipo de actividades que se realizarán, las personas o grupos que los llevarán a cabo, y la previsión de gastos y financiación que supondrán. En la Memoria de fin de curso se incluirá un informe detallado de las actividades llevadas a cabo, profesores y alumnos que han participado y cuantos datos se creo conveniente para una mejor información.

4. El horario de estas actividades se programará conjuntamente con la Jefatura de Estudios del Centro teniendo en cuenta los intereses de los alumnos. Dicho horario será aprobado por el Consejo Escolar.

5. El Delegado Provincial se reunirá a comienzo de curso con los Vicedirectores y los Jefes de Departamento de Animación Socio Cultural, a fin de que exista un intercambio de experiencias, proyectos e ideas. Con ello se posibilitará asimismo programar actividades conjuntas y favorecer cualquier proyecto de colaboración con otros Centros e instituciones.

6. El Consejo Escolar distribuirá la parte de los presupuestos del Centro destinada a la financiación de actividades culturales, siempre de una forma proporcional a la cantidad total disponible y a la programación presentada. Asimismo se podrá pedir la colaboración económica de las Asociaciones de Padres existentes en cada Centro o de otros organismos, previa aprobación por el Consejo Escolar.

7. Se intentará conectar estas actividades con el entorno concreto de los alumnos, así como la apertura de las mismas al municipio, zona o pueblo en que esté situado el Centro.

DISPOSICIONES FINALES

1. Los Delegaciones Provinciales darán traslado inmediato de estas instrucciones a los Directores de los Centros a los que se refiere la presente Resolución.

2. Los Servicios de Inspección atenderán al cumplimiento de la presente Resolución en el ámbito de su competencia.

3. Los Centros privados y concertados adaptarán el contenido de las presentes instrucciones a su organización en consideración a la legislación específica que las regula.

4. Los Directores de los Centros adaptarán las medidas necesarias para que la presente Resolución sea conocida por todos los profesores del centro, así como por los restantes estamentos. Una

copia de la misma será remitida a las Asociaciones de padres existentes en el Centro y con objeto de facilitar la máxima publicidad de su contenido deberán hacerla pública en los tabloneros de anuncios de los centros respectivos.

Sevilla, 18 de junio de 1986.- El Director General, José Rodríguez Galán.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 21 de mayo de 1986, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor de la «Cueva de Ambrosio», perteneciente al término municipal de Vélez-Blanco (Almería).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado,

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor de la «Cueva de Ambrosio», perteneciente al término municipal de Vélez-Blanco (Almería), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con el objeto de proteger uno de los yacimientos paleolíticos más importantes del Sureste, y que ofrece una interesante secuencia cultural perteneciente al Paleolítico Superior y Epipaleolítico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura en el anexo de la presente disposición.

2º. Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Vélez-Blanco que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 21 de mayo de 1986.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCION DEL YACIMIENTO «CUEVA DE AMBROSIO»

El yacimiento de la Cueva de Ambrosio, se localiza en un gran abrigo de 39 metros de amplitud, 18 metros de altura y en su zona más profunda mide unos 17 metros. Se abre a un inmenso cantil de casi 100 metros de altura con una orientación Este-Oeste y sobre el arroyo del Moral. Se encuentra en el término municipal de Vélez-Blanco (Almería).

Se trata de uno de los yacimientos paleolíticos más importantes del Sureste, ya que ofrece una interesante secuencia cultural perteneciente al Paleolítico Superior y Epipaleolítico.

DELIMITACION DEL YACIMIENTO «CUEVA DE AMBROSIO»

Sus límites son las paredes del abrigo que se abre en dirección Este-Oeste en su parte Sur sobre el arroyo del Moral, limitando el yacimiento la verja de protección del mismo, situada sobre el escarpe de la pendiente sobre dicho arroyo.

Superficie: 1.200 metros cuadrados.